



## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO.

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se elegirán Diputados a la LX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre del 2021 a (nombre del propietario y suplente de la fórmula de diputados); ó (SÓLO PUEDE SER UNA U OTRA)
- b) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se elegirán miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2021 a (nombre de propietarios y suplentes de la planilla a miembros de un ayuntamiento)

(La asociación civil sólo podrá apoyar a una fórmula o a una planilla de candidatos independientes)

**I. En la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el registro como** (Fórmula o Planilla) a la candidatura **independiente al cargo de** (Diputados a la LX Legislatura del Estado de México o miembros de los ayuntamientos del Estado de México):

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento al Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y;

e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

**II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

a) Administrar el financiamiento público que reciba la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de México.

[Señalar domicilio completo (calle, número ext., número int., colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera en vigor, la Asociación que en este momento se constituye, opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS** a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y/o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades, en los siguientes términos:-----  
 “Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación patrimonial alguna o ser propietaria de capital de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara adquirir una participación patrimonial se procederá en los términos que establece la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, con la aprobación que por mayoría realice la Asamblea de Asociados a efecto de solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para modificar en lo conducente esta escritura constitutiva conforme al convenio y renuncia a que dichos ordenamientos hacen referencia”.

**ARTÍCULO QUINTO. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesario y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas

actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146 fracción I, así como el párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 fracción IV y 139. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura o en su caso, candidatura independiente con registro, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASOCIADOS.** Serán asociados, la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente: (dependiendo de la elección de que se trate, insertar los nombres y cargos de quienes integran la candidatura independiente).

En fórmula para diputados a la LX Legislatura del Estado de México por el distrito electoral local No. \_\_\_\_\_ con cabecera en: \_\_\_\_\_ México:

Propietario: \_\_\_\_\_

Suplente: \_\_\_\_\_

En planilla para miembros del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ México:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente Municipal		
Sindico		
1er Regidor		
2º Regidor		
3er Regidor		
4º Regidor		
5º Regidor		
6º Regidor		

Nota: el número de integrantes de la planilla dependerá del municipio por el que se postulen, de conformidad con el Acuerdo IEEM/CG/176/2017 aprobado por el Consejo General del IEEM "Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021".

Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de la alternancia de género.

El representante legal \_\_\_\_\_; y

El encargado de la administración de los recursos \_\_\_\_\_.

Quienes tendrán como atribuciones:

La candidatura independiente: \_\_\_\_\_

El representante legal \_\_\_\_\_; y

El encargado de la administración de los recursos \_\_\_\_\_ y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;

- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

## CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La administración de la Asociación quedará encomendada a un Consejo Directivo, compuesto de un **DIRECTOR PRESIDENTE (titular de la fórmula o planilla)**, un **SECRETARIO (el representante Legal)**, un **TESORERO (el encargado de la administración de los recursos)**, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo, durarán en su cargo **desde la constitución de la propia Asociación Civil hasta la conclusión de las obligaciones fiscales derivadas del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México** y podrán ser reelectos o removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo y por las causas que se determinen en los Estatutos. La asamblea está facultada para remover la totalidad del Consejo Directivo o a uno o varios de sus miembros y elegir los nuevos integrantes del propio Consejo Directivo.

El Consejo Directivo no cesará en sus funciones, aunque termine el periodo para el cual fue elegido, mientras los nuevos miembros no tomen posesión de sus respectivos cargos.

(Agregar las demás atribuciones que deriven de la Legislación Civil, Mercantil y Laboral aplicable)

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITES

**ARTÍCULO\*\*.** - Es obligación del **DIRECTOR PRESIDENTE y SECRETARIO DE ACTAS** de la Asociación vigilar la buena marcha de la Asociación que representan y efectuar los diferentes trámites ante las distintas dependencias oficiales, administrativas o judiciales, y que se consideren necesarios o convenientes para el manejo de la misma.

**ARTÍCULO \*\*** - El **SECRETARIO DE ACTAS** está obligado a coadyuvar con el **DIRECTOR**

**PRESIDENTE** y sustituirlo en sus faltas temporales.

**ARTICULO \*\*.** - Corresponderá al **TESORERO** el manejo de los fondos que se le entreguen y depositarlos en el Banco, y la cuenta que al efecto se abra, llevando la contabilidad de la Asociación. Tendrá a su cargo llevar acabo la rendición de cuentas e informes necesarios solicitados por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**-----

(Agregar las demás atribuciones que deriven de la Legislación Civil, Mercantil y Laboral aplicable)

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DE LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO \*\*.** - La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- I.- Por acuerdo de la Asamblea General o de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente. -----
- II.- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.-----
- III.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración.-----
- IV.- Por haber conseguido su objeto social.-----
- V.- Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.-----

**ARTÍCULO\*\*.**- La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se elegirá a Diputados a la LX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre del 2021 y miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2021, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.-----

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.-----

**ARTÍCULO \*\*.** - **Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.-----
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.-----
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y

con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.-----

## CAPÍTULO SÉPTIMO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La reunión celebrada por los comparecientes al formalizar esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Asociados con carácter de Ordinaria, acta que como número uno, deberá ser transcrita íntegramente al libro de Asambleas de Asociados.

-----A C U E R D O S.-----

**PRIMERO. - EI CONSEJO DIRECTIVO** queda integrado por las siguientes personas:

**PRESIDENTE (Titular de la Fórmula o planilla):**

**SECRETARIO (representante legal):**

**TESORERO (encargado de la administración de los recursos):**

Quienes gozarán de las facultades enumeradas en el **ARTÍCULO\*\*** de estos Estatutos, por lo que sus miembros podrán ejercer dichas facultades de manera **conjunta o separada**.-----

El Director Presidente **quien tendrá entre otras las facultades de administración descritas en los Estatutos Sociales, así como las que estipulan los artículos Diecinueve y Diecinueve guión "A" del Código Fiscal de la Federación** para representar a la asociación ante las autoridades hacendarias, para realizar todo aquel acto necesario para la obtención del registro en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención de la Firma Electrónica avanzada como cualquier otro acto.----

**SEGUNDO. - El COMITE DE VIGILANCIA** queda integrado por las siguientes personas:

**PRESIDENTE (Titular de la Fórmula o planilla):**

**SECRETARIO (representante legal):**

**TESORERO. -** Se nombra como representante legal ante el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO** a ----- quien tendrá las facultades descritas el **ARTÍCULO \*\***.-----

(Agregar las demás atribuciones que deriven de la Legislación Civil, Mercantil y Laboral aplicable)